



Auto Interlocutorio No. 1260
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 008-2020-00045-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (identificado con Nit. No. 830089530-6) cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DANLLY MARLEY RINCON DEL RIO (identificada con C.C. No. 38596039)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto interlocutorio N°

1. El Despacho advierte, que por error involuntario se escribió en el numeral 3º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1251 del 23 de julio de 2021, *Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada...* cuando debió ser ordenado a favor de la parte demandante.

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE;

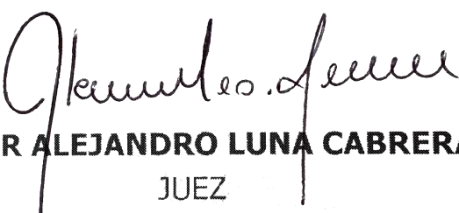
1.- CORREGIR el punto "Tercero" de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1251 del 23 de julio de 2021, quedando de la siguiente manera:

*"TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante**, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago de las cuotas en mora hasta el 22 de febrero de 2021.*

2.- En lo demás, la providencia que se corrige permanecerá incólume.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, y enviadas las comunicaciones correspondientes, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **069**

Fecha: **JUN.13.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a500a7e127731af55d49b9705e9981b9d25725ac953abefe5fd044172bbb207**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>